

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia radicada en este Despacho bajo el No. 255924089001 **202300058** 00, demandante **GRACIELA MARTINEZ MELO** contra **BLANCA EUNICE MARTINEZ; VICTOR HUGO TRIANA LEON, HEREDEROS DETREMINADOS DE JOSE RICARDO MARTINEZ MELO a saber FARLEIDY MARTINEZ GONZALEZ y demás herederos indeterminados Y ANA NIMIA MARTINEZ MELO a saber RODOLFO OSORIO MARTINEZ Y JUAN PABLO OSORIO MARTINEZ y demás herederos indeterminados de ANA NIMIA MARTÍNEZ Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS**, informando que fue subsanada pero no especifico cuantía de una manera clara. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el escrito de subsanación de la demanda, se dio cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, no obstante, se observa en el certificado aportado del avalúo catastral de fecha 1 de febrero de 2024, para este año, está por la suma de \$264.073.000 para el predio denominado Galicia, lo que para el Despacho, este sería un proceso de mayor cuantía, pero como quiera que solo se está pidiendo una porción del terreno del de mayor extensión, es decir de 3 hectáreas 3947 metros cuadrados, se dispone:

Previo a admitir la demanda. **REQUIERASE** a la parte demandante para que proceda a hacer las deducciones que correspondan, para que este Juzgado y la parte accionada tenga clara la cuantía, pues con ella se establece la competencia del juez para conocer del proceso y, por ende, el trámite a impartir (sea de mínima, menor o mayor cuantía).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ ÁVILA

YGB/NAMA

Firmado Por:

Natalia Andrea Munoz Avila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quebradanegra - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296f4e61f170354a3035bdc4a18f57425c3ae0a689b92f387a5b15ebda34e39**

Documento generado en 01/03/2024 11:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>